



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 134

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General


DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 13 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Interpretativo del Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**", remitido por el asambleísta Jorge Escala, mediante oficio No. 509 AN-MPD-JEZ-011, recibido el 12 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 78859
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

56

FS



Trámite **78859**

Código validación **5PZDZ5ZX5E**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-sep-2011 12:28**

Numeraación documento **509-mpd-jez-011**

Fecha oficio **12-sep-2011**

Remitente **ESCALA JORGE**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/diarioestadoTramite.jsf>

Anexo: 6. Fojas

Quito, 12 de septiembre de 2011
Oficio No. 509 AN-MPD-JEZ-011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó el **“Proyecto de Ley Interpretativo del Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”**, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Prof. Jorge Escala Jimbrano
Asambleista Nacional del MPD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, con el Veto al Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), perjudicó a los/las docentes, sometiéndoles a una sobrexplotación laboral al cambiar las 40 horas pedagógicas por 40 horas reloj, de esta manera incrementó 8 horas semanales de trabajo, mientras que el proceso de homologación salarial (compensación económica) no justifica esta realidad, más bien la remuneración se reduce en función del pago de hora del trabajo docente.

Esta política de explotación laboral al Magisterio, constituye un irrespeto al trabajo pedagógico, desconoce el trabajo intelectual, que compromete todo el proceso de formación de seres humanos diversos y diferentes, de niños, niñas y jóvenes que requiere de una preparación especializada y profesional a diferencia del trabajo regular. El adecuado trabajo pedagógico incentiva y mejora la calidad de educación, por tal razón se debe tomar en cuenta la calidad de tiempo y no la cantidad. Al someter a los docentes a jornadas de trabajo extenuantes, se está perjudicando a un sector mayoritario de docentes mujeres, madres, jefas de hogar, afectando incluso a sus familias e hijos, ni siquiera se toma en cuenta las condiciones de trabajo de los docentes, las mismas que reproducen un desmedro, no solo en su salud física, mental y ocupacional, violentando el derecho al Buen Vivir, sino en la calidad de la enseñanza.

A nivel internacional se reconoce la labor docente como trabajo intelectual y no como un trabajo manual; esta diferencia de formar seres humanos es absolutamente diferente a la de elaborar un bien material, la cual debe ser llevada a cabo con un mayor nivel de responsabilidad. Por lo tanto, la jornada pedagógica debe conllevar el tiempo necesario destinado al mejoramiento profesional para educar al presente y futuro de la Patria.

El Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, transgrede la Constitución de la República en los Arts. 326 numeral 4 y 328, al obligarles a trabajar 8 horas más por una remuneración injusta, y en muchos casos incluso se disminuyó la remuneración de los/las maestras/os, es decir que mientras se aumentó la jornada laboral, el salario docente se redujo conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

AÑOS DE SERVICIO	Número de Docentes	Sueldos Antes a la LOEI	Valor Hora Pedagógica Antes de la LOEI (80 h)	Sueldo Mensual Unificado Actual	Valor Hora de Trabajo Reloj con SMU (160 h)
0-14	47,212	\$289,33- \$466,58	3.62 5.83	\$500- \$775	3.12 4.84
15-30	62,799	\$546,49- \$984,84	6.83 12.31	\$640- \$1,030	4.00 6.43
31-45	16,376	1.103,15	13.79	\$1,150- \$1,590	7.19 9.94



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TOTAL	129, 087				
--------------	-----------------	--	--	--	--

Con la homologación salarial los 129, 087 docentes, 47, 212 no se ven perjudicados o tienen un incremento real a su de acuerdo al aumento de horas de trabajo, lo que representa el 37.3% del total. Pero 79,175 docentes se ven perjudicados porque se les ha reducido su salario, lo que representa el 62.6% del total del Magisterio Nacional del sector público.

Así también, el Art. 117 de la LOEI, no desarrolla, explica, ni aún menos determina las modalidades, ni garantiza condiciones de trabajo adecuadas para el cumplimiento del aumento de 8 horas reloj semanales de trabajo, generando un vacío legal, que deberá ser interpretado mediante la aplicación de las garantías constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, en donde se respete el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo y remuneración justa, entre otros, por eso la razón este proyecto, debe ser tratado por la Asamblea Nacional de manera urgente.

Por otro lado, en relación a la jornada laboral de los maestros existen casos análogos en América Latina, como es el caso de Colombia, que en su legislación educativa establece que, *“Como parte de su jornada laboral, todo el personal docente de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media debe dedicar un mínimo de treinta (30) horas semanales al cumplimiento de la asignación académica y actividades curriculares complementarias en los establecimientos educativos estatales. El tiempo restante de la jornada laboral puede cumplirse fuera o dentro del establecimiento educativo en desarrollo de actividades curriculares complementarias. El rector o director puede solicitar un informe mensual de la dedicación del tiempo comprendido en la jornada laboral, que desarrollen los docentes fuera del establecimiento educativo. Como parte de planes de trabajo acordados con el personal de la institución para el logro de los objetivos del PEI, también puede el rector o director convocar ocasionalmente a los docentes para realizar actividades institucionales, tendientes a la integración de la comunidad académica o para la atención de actividades especiales de carácter cultural o recreativo”*.

Por último es necesario tomar en cuenta que la educación es un derecho humano fundamental, el mismo que el Estado debe entregar en condiciones de calidad y calidez, evitando la polifuncionalidad de los docentes al exigir que desempeñen tareas para las cuales no han sido formados, por el simple hecho de cumplir una jornada laboral de 40 horas reloj, sin que exista un reconocimiento económico en relación a dicho incremento; lo que da como resultado la disminución del desempeño docente, perjudicando la calidad de la educación que se imparte a nuestros/as niños, niñas adolescentes y juventud estudiosa del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, Y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numerales 8 y 4 de la Constitución de la República determinan que: Cualquier acción u omisión de carácter regresivo es inconstitucional, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de las garantías constitucionales; por lo tanto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural no tiene carácter retroactivo y no puede restringir los derechos adquiridos por los docentes a ser remunerados por las horas de trabajo adicionales que contempla la nueva Ley de Educación.

Que, el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”*;

Que el numeral segundo del Art. 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos deberes y oportunidades.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República en sus numerales 4 y 5, establece que el Derecho al Trabajo se sustenta en los siguientes principios:

“4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Que, el Art. 328 de la Constitución de la República determina que la remuneración será justa, el pago se lo realizará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido.

Que, el Art. 349 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos...”*

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su literal a) establece como Derecho de los Docentes: *“Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación”*

Que, el Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120, el Art. 133 de la Constitución de la República y los Arts. 8, 69, 70, 71 y 72 de la Orgánica de la Función Legislativa;

Expide lo siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DEL ART. 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 1.- Interpretese el Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de la siguiente forma:
La jornada laboral de trabajo será de 6 horas pedagógicas de lunes a viernes. El tiempo restante de la jornada laboral hasta cumplir las 8 horas diarias, se desarrollaran fuera o dentro del establecimiento educativo, para tal efecto, los directivos de las instituciones educativas deberán solicitar un informe mensual a los docentes. Como parte de planes de trabajo acordados con el personal de la institución y la capacitación, actualización, formación continua y profesionalización docente para el logro de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional, también puede el rector o director convocar ocasionalmente a los docentes para realizar actividades institucionales, tendientes a la integración de la comunidad educativa o para la atención de actividades especiales de carácter cultural o recreativo; para tal efecto el Ministerio de Relaciones Laborales y la Autoridad Educativa Nacional emitirán las Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que permitan asignar el presupuesto correspondiente para compensar económicamente el incremento real de la jornada laboral docente.

Dado y suscrito en le Pleno de la Asamblea Nacional en el Palacio Legislativo, Distrito Metropolitano de Quito, a losdías del mes dedel 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los Asambleístas a bajo firmantes apoyamos el siguiente:
PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ART. 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
<i>Jose Escobar</i> FRANCISCO ULLOA	<i>Jose Escobar</i>
LINDER ALTARUYA L.	<i>Linder Altaruya</i>
Niura Velaz	<i>Niura Velaz</i>
Ramiro Tejada	<i>Ramiro Tejada</i>
FERRANDO GONZALEZ	<i>Ferrando</i>
Washington Cruz	<i>Washington Cruz</i>
César Rodríguez	<i>César Rodríguez</i>
Paco Morcaya	<i>Paco Morcaya</i>
EDWIN VALEN	<i>Edwin Valen</i>
MARCO MURILLO	<i>Marco Murillo</i>

FRANCISCO CASTRO

Jenny M. Ibarra Ibarra

ROBERTO RODRIGUEZ G.

José Vallejos de la Cruz PRE.

José Rodríguez

8/sep/2011

